Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón hasta por 10 minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados, medios de comunicación y público en general.

El cambio climático constituye uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. La creciente acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera deriva principalmente el uso intensivo de combustibles, fósiles y de modelos de producción y consumos lineales.

Esto está provocando alteraciones profundas en el sistema climático, amenazando la estabilidad ecológica, económica y social de las naciones.

En el caso de nuestro estado de Guerrero, la vulnerabilidad climática es particularmente alta, según el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, debido a que 17 municipios

guerrerenses presentan muy alta vulnerabilidad social ante los efectos del cambio climático, particularmente en la región de la Montaña, la costa chica y zonas rurales dispersas.

A esto se suma que estudios del Atlas estatal de riesgos señalan que hacia el año 2030 el incremento de temperatura en la Entidad podría superar el promedio nacional, generando estrés hídrico, severo en la granja costera y afectaciones a la seguridad alimentaria en las zonas agrícolas de temporal.

A nivel internacional, México es parte de la convención de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático del acuerdo de París y de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, compromisos que nos obligan a transitar hacia modelos de desarrollo bajos en carbono con metas claras en materia de energías renovables y eficiencia en el uso de recursos.

En este sentido, la Ley General del Cambio Climático, en sus artículos 31 y 35 establecen la obligación de las entidades federativas de contribuir al cumplimiento de las metas nacionales de reducción de emisiones, fomentando energías limpias y tecnologías sustentables.

Frente a esta realidad, la economía circular se presenta como una alternativa viable y necesaria, este modelo busca optimizar el uso de los recursos, prolongar la prolongar la vida útil de los productos y reducir la generación de residuos a través de estrategias como la reutilización, el reciclaje, la reparación y la innovación en los procesos productivos, experiencias exitosas en entidades como Ciudad de México, Jalisco y Baja California muestran que la incorporación de políticas de economía circular no solo reducen impactos ambientales, sino que también generan empleo verde, impulsa la innovación de tecnologías, fortalece la resiliencia de las comunidades.

Por ello, la presente iniciativa propone una reforma integral a la Ley Número 845 del Cambio Climático del Estado de

Guerrero con dos ejes centrales compañeros diputadas y diputados.

Establecer metas progresivas en la transición energética hacia energías limpias, fijando como objetivo un mínimo del 35% de generación a partir de fuentes renovables para el año 2035 y del 50% para el año 2045.

En concordancia con los compromisos nacionales e internacionales, crear el plan estatal de economía circular como instrumento rector que permita en el marco de la política pública estatal optimizar los residuos producidos en Guerrero, promover la valorización de materiales, incentivar la innovación tecnológica y fomentar cadenas productivas circulares en sectores estratégicos como la agricultura, la pesca, el turismo y la construcción.

El plan estatal de economía circular de carácter obligatorio y con vigencia quinquenal contemplará metas específicas y mediables en reducción de residuos de residuos prohibición progresiva de plásticos de un solo uso, incremento de los índices de reciclaje, compostaje, uso el incremento de los índices de compostaje, así como mecanismos de responsabilidad extendida del productor y de compras públicas sostenibles.

Su implementación estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y de Recursos Naturales del Estado en coordinación con los municipios, el sector privado y la academia, así como la sociedad civil.

Estamos reforzando y armonizando nuestra legislación local con la Ley General del Cambio Climático, la Ley General para la Prevención de Gestión Integral y Residuos y los Tratados Internacionales suscritos por México, fortaleciendo así las capacidades institucionales para enfrentar el cambio climático desde una perspectiva integral que conjuga la mitigación, la adaptación y la innovación productiva.

Estoy convencido de que se presenta un paso, que esto representa un paso firme hacia un Guerrero más limpio, resiliente y comprometido con el futuro de nuestras próximas generaciones.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, para establecer la transición energética a energías limpias y el plan estatal de economía circular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cambio climático constituye uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. La creciente acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera, derivada principalmente del uso intensivo de combustibles fósiles y de modelos de producción y consumo lineales, está provocando alteraciones profundas en los sistemas climáticos, amenazando la estabilidad ecológica, económica y social de las naciones.

En el caso de nuestro Estado de Guerrero, la vulnerabilidad climática es particularmente alta. Según el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático[1] elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), 17 municipios

[1] https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/atlas/mapa

guerrerenses presentan muy alta vulnerabilidad social ante los efectos del cambio climático, particularmente en la región de la Montaña, la Costa Chica y zonas rurales dispersas. A esto se suma que estudios del Atlas Estatal de Riesgos señalan que, hacia el año 2030, el incremento de temperatura en la entidad podría superar el promedio nacional, generando estrés hídrico severo en la franja costera y afectaciones a la seguridad alimentaria en las zonas agrícolas de temporal.

El sector energético en México y en Guerrero es responsable de una parte sustancial de las emisiones de dióxido de carbono. De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 2020[2], el sector eléctrico y el transporte representan más del 60% de las emisiones nacionales. Si bien Guerrero no es un estado industrializado de gran escala, nuestras fuentes de generación eléctrica dependen todavía de combustibles fósiles, principalmente de plantas termoeléctricas, y la movilidad urbana se basa en gran medida en vehículos de combustión interna con bajos estándares de eficiencia energética.

A nivel internacional, México es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del Acuerdo de París[3] y de la Agenda 2030[4] para el Desarrollo Sostenible, compromisos que nos obligan a transitar hacia modelos de desarrollo bajos en carbono, con metas claras en materia de energías renovables y eficiencia en el uso de recursos. En este sentido, la Ley General de Cambio Climático[5], en sus artículos 31 y 35, establece la obligación de las entidades federativas de contribuir al cumplimiento de las metas nacionales de reducción de emisiones, fomentando energías limpias y tecnologías sustentables.

Por otra parte, el modelo económico actual, basado en un esquema lineal de

[2] https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero

[3] https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement

[4] https://agenda2030.mx/#/home

[5] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf

"extraer, producir, consumir y desechar", ha demostrado ser ambientalmente insostenible. La generación de residuos sólidos urbanos en Guerrero supera las 2,500 toneladas diarias según datos del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2020 de la SEMARNAT.[6] La gran mayoría de estos residuos termina en rellenos sanitarios o tiraderos a cielo abierto, sin un aprovechamiento adecuado, lo que no sólo contribuye a la contaminación del suelo, agua y aire, sino que también genera emisiones de metano, un gas con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al del CO_2.

Frente a esta realidad, la economía circular se presenta como una alternativa viable y necesaria. Este modelo busca optimizar el uso de los recursos, prolongar la vida útil de los productos y reducir la generación de residuos, a través de estrategias como la reutilización, el reciclaje, la reparación y la innovación en los procesos productivos. Experiencias exitosas en entidades como Ciudad de México, Jalisco y Baja California muestran que la incorporación de políticas de economía circular no sólo reduce impactos ambientales, sino que también genera empleo verde, impulsa la innovación tecnológica y fortalece la resiliencia de las comunidades.

Por ello, la presente iniciativa propone una reforma integral a la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero con dos ejes centrales:

Establecer metas progresivas de transición energética hacia energías limpias, fijando como objetivo un mínimo del 35% de generación a partir de fuentes renovables para el año 2035 y del 50% para el año 2045, en concordancia con los compromisos nacionales e internacionales.

Crear el Plan Estatal de Economía Circular (PEEC) como instrumento rector que permita, en el marco de la política pública estatal, optimizar los residuos producidos en Guerrero, promover la valorización de materiales, incentivar la innovación tecnológica y

6 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf

fomentar cadenas productivas circulares en sectores estratégicos como la agricultura, la pesca, el turismo y la construcción.

El PEEC, de carácter obligatorio y con vigencia quinquenal, contemplará metas específicas y medibles en reducción de residuos, prohibición progresiva de plásticos de un solo uso, incremento en los índices de reciclaje y compostaje, así como mecanismos de responsabilidad extendida del productor y de compras públicas sostenibles. Su implementación estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, en coordinación con los municipios, el sector privado, la academia y la sociedad civil.

Estas reformas armonizan nuestra legislación local con la Ley General de Cambio Climático, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los tratados internacionales suscritos por México, fortaleciendo las capacidades institucionales para enfrentar el cambio climático desde una perspectiva integral que conjuga la mitigación, la adaptación y la innovación productiva.

Estoy convencido de que representa un paso firme hacia un Guerrero más limpio, resiliente y comprometido con el futuro de las próximas generaciones.

CONSIDERACIONES

I. La Organización de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2015, en el marco de la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible, aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, el cual contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) orientados a poner fin a la pobreza, combatir la desigualdad y enfrentar el cambio climático. Entre ellos, el Objetivo 12: Producción y Consumo Responsables y el Objetivo 13: Acción por el Clima guardan relación directa con la presente propuesta.

En particular, la meta 12.5 establece que para el año 2030 se debe reducir considerablemente la generación de

desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización; y la meta 13.1 dispone incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar la legislación del Estado de Guerrero con las metas de la Agenda 2030, incorporando en la Ley Número 845 de Cambio Climático la creación del Plan Estatal de Economía Circular como instrumento rector para optimizar el manejo de residuos, así como la definición de metas progresivas de transición energética hacia fuentes renovables, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia de sostenibilidad y acción climática.

II. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, adoptado el 4 de marzo de 2018 y suscrito por México, constituye el primer tratado internacional vinculante en materia de derechos de acceso en asuntos ambientales, incluyendo la protección de personas defensoras de derechos humanos en temas ambientales.

Este acuerdo tiene como objetivo garantizar la aplicación efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, promoviendo la cooperación y el fortalecimiento de capacidades institucionales.

En concordancia con este marco, la iniciativa incorpora disposiciones que fortalecen la participación social en la elaboración e implementación del Plan Estatal de Economía Circular y en el seguimiento de las metas de transición energética, asegurando que la ciudadanía cuente con información clara, oportuna y accesible, y que pueda incidir en las decisiones que afectan el derecho humano a un medio ambiente sano.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, reconoce que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Asimismo, el artículo 115, fracción III, inciso c), establece que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, funciones que resultan esenciales para reducir la contaminación y las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a los desechos sólidos.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa plantea la coordinación interinstitucional entre Estado y municipios para implementar el Plan Estatal de Economía Circular, armonizando competencias locales con el marco constitucional y fortaleciendo las capacidades municipales para avanzar hacia un manejo integral de residuos que contribuya a las metas climáticas y energéticas estatales.

IV. La Ley General de Cambio Climático (LGCC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y reformada en diversas ocasiones, constituye el marco jurídico nacional que establece las bases para la política de Estado en materia de cambio climático. Esta ley fija objetivos y lineamientos para la mitigación y adaptación, fomenta la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, y promueve el uso de energías renovables y tecnologías limpias.

En su artículo 33, la LGCC establece que las entidades federativas deberán formular, conducir y evaluar su propia política estatal de cambio climático, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Cambio Climático, considerando la participación social y la cooperación con los municipios. Asimismo, el artículo 35, fracción III, dispone que corresponde a las entidades impulsar medidas para

transitar hacia patrones de producción y consumo sostenibles, fomentando el reciclaje, la eficiencia energética y la sustitución de combustibles fósiles por energías limpias.

La presente iniciativa se enmarca en estas disposiciones al proponer la incorporación del Plan Estatal de Economía Circular como instrumento estratégico para optimizar el uso de recursos y reducir las emisiones derivadas de la gestión de residuos, así como el establecimiento de metas progresivas de generación de energía a partir de fuentes renovables para 2035 y 2045, fortaleciendo así la congruencia de la legislación de Guerrero con la LGCC y los compromisos nacionales en materia de cambio climático.

V. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), como legislación reglamentaria del artículo 4º constitucional, establece en sus disposiciones la obligación de prevenir la generación de residuos, promover su valorización y fomentar la responsabilidad extendida del productor.

En este sentido, la armonización de la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero con la LGPGIR permitirá establecer metas vinculantes y medibles en materia de reducción de residuos, valorización y economía circular, así como mecanismos de coordinación para que las políticas públicas estatales y municipales se alineen con los principios de prevención, reciclaje y reutilización, generando co-beneficios ambientales, sociales y económicos.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 845 DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	**LEGISLACIÓN PROPUESTA**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. a la XXXVI…	**I. a la XXXVI…**
SIN CORRELATIVO	**XXXVII. Economía Circular: Modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible, prolongando el ciclo de vida de los mismos.**
Artículo 8. Corresponde a la SEMAREN el ejercicio de las siguientes facultades:	**Artículo 8.** Corresponde a la SEMAREN el ejercicio de las siguientes facultades:
I. a la XXIX…	**I. a la XXIX…**
XXX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	**XXX.- Elaborar en coordinación con municipios y sociedad civil, el Plan Estatal de Economía Circular (PEEC), que deberá contener como mínimo:**
SIN CORRELATIVO	**a). Diagnóstico de generación, composición y destino de residuos en el Estado.**
SIN CORRELATIVO	**b). Estrategias para reducir el uso plástico de un solo uso.**
SIN CORRELATIVO	**c). Programas de**

	reutilización y reciclaje con metas cuantificables. **d). Mecanismos de participación ciudadana, consulta pública y educación ambienta.** **XXXI. -** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que se deriven de ella; **y** **SIN CORRELATIVO** **XIX.** Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.	promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que se deriven de ella; **XIX. Coadyuvar con el gobierno del Estado para la elaboración del Plan Estatal de Economía Circular; y** **XX.** Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 9. Corresponde a los Municipios, el ejercicio de las siguientes facultades: **I. a la XVII…** **XVIII.** Vigilar y	**Artículo 9.** Corresponde a los Municipios, el ejercicio de las siguientes facultades: **I. a la XVII…** **XVIII.** Vigilar y	**Artículo 35.** Para	**Artículo 35.** Para

la formulación y conducción de la política estatal en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias, las autoridades estatales y municipales y los particulares, observarán en el Estado de Guerrero los siguientes principios generales: **I. a la V…** **VI.** Promover políticas equitativas atendiendo a las	la formulación y conducción de la política estatal en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias, las autoridades estatales y municipales y los particulares, observarán en el Estado de Guerrero los siguientes principios generales: **I. a la V…** **VI.** Promover políticas equitativas atendiendo a las
emisiones per cápita y no sólo a las emisiones totales, a fin de determinar y asumir responsabilidades comunes, pero diferenciadas; **y** **VII.** Observar criterios de equidad de género, generacional y étnica en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en la materia**.** **SIN CORRELATIVO**	emisiones per cápita y no sólo a las emisiones totales, a fin de determinar y asumir responsabilidades comunes, pero diferenciadas; **VII.** Observar criterios de equidad de género, generacional y étnica en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en la materia; **VIII. Promover la Economía circular a través del Plan Estatal de Economía Circular (PEEC).**
Artículo 41. Los	**Artículo 41.** Los

objetivos de las políticas públicas de mitigación son: **I. a la III…** **IV.** Impulsar y fortalecer los programas y políticas de captura de carbono y de manejo sustentable de los recursos forestales, y **V.** Fomentar la equidad de género, generacional y étnica. **SIN CORRELATIVO**	objetivos de las políticas públicas de mitigación son: **I. a la III…** **IV.** Impulsar y fortalecer los programas y políticas de captura de carbono y de manejo sustentable de los recursos forestales; **V.** Fomentar la equidad de género, generacional y étnica, y **VI. Establecer metas progresivas de generación de energía a partir de fuentes renovables, alcanzando un mínimo del 35% para el año 2035 y del 50% para el año 2045, conforme a los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático.**
Artículo 42. Las autoridades estatales y municipales de la Entidad deberán implementar acciones y políticas de mitigación específicamente para: **I. a la IV...** **V.** Preservar los ecosistemas y la biodiversidad, así	**Artículo 42.** Las autoridades estatales y municipales de la Entidad deberán implementar acciones y políticas de mitigación específicamente para: **I. a la IV...** **V.** Preservar los ecosistemas y la biodiversidad, así

como mantener e incrementar los sumideros de carbono**, y** **VI.** Promover y mejorar los servicios de transporte público eficiente y de bajas emisiones así como elevar los estándares de eficiencia energética para el transporte particular**.** **SIN CORRELATIVO**	como mantener e incrementar los sumideros de carbono**;** **VI.** Promover y mejorar los servicios de transporte público eficiente y de bajas emisiones así como elevar los estándares de eficiencia energética para el transporte particular**; y** **VII. El Estado de Guerrero establecerá metas progresivas de generación de energía a partir de fuentes renovables, alcanzando un**

	mínimo del 35% para el año 2030 y del 50% para el año 2040, conforme a los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático.
Artículo 46. Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes: **I. a la VII…** **VIII.** Las Normas Técnicas en materia de cambio climático; y **IX.** El Sistema Estatal de Información sobre el Cambio	**Artículo 46.** Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes: **I. a la VII…** **VIII.** Las Normas Técnicas en materia de cambio climático; **IX.** El Sistema Estatal de Información sobre el Cambio

Climático.	Climático; y
SIN CORRELATIVO	**X. Plan Estatal de Economía Circular.**

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 845 DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción XVIII al artículo 9, las fracciones VI y VII del artículo 35, las fracciones IV y V del artículo 41, las fracciones V y VI del artículo 42 y las fracciones VIII y IX del artículo 46. Todos de la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9…

I. a la XVII…

XVIII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que se deriven de ella;

Artículo 35.,,

I. a la V…

VI. Promover políticas equitativas atendiendo a las emisiones per cápita y no sólo a las emisiones totales, a fin de determinar y asumir responsabilidades comunes, pero diferenciadas;

VII. Observar criterios de equidad de género, generacional y étnica en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en la materia;

Artículo 41…

I. a la III…

IV. Impulsar y fortalecer los programas y políticas de captura de carbono y de manejo sustentable de los recursos forestales;

V. Fomentar la equidad de género, generacional y étnica, y

Artículo 42…

I. a la IV...

V. Preservar los ecosistemas y la biodiversidad, así como mantener e incrementar los sumideros de carbono;

VI. Promover y mejorar los servicios de transporte público eficiente y de bajas emisiones así como elevar los estándares de eficiencia energética para el transporte particular; y

Artículo 46…

I. a la VII…

VIII. Las Normas Técnicas en materia de cambio climático;

IX. El Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático; y

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan la fracción XXXVII al artículo 3, la fracción XX recorriendo el contenido de la fracción XIX a las XX del artículo 9, la fracción VIII del artículo 35, la fracción VI del artículo 41, la fracción VII del artículo 42, la fracción X del artículo 46. Todos de la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3…

I. a la XXXVI…

XXXVII. Economía Circular: Modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible, prolongando el ciclo de vida de los mismos.

Artículo 9…

I. a la XVII…

XIX. Coadyuvar con el gobierno del Estado para la elaboración del Plan Estatal de Economía Circular; y

XX. Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35…

I. a la VII…

VIII. Promover la Economía circular a través del Plan Estatal de Economía Circular (PEEC).

Artículo 41…

I. a la V…

VI. Establecer metas progresivas de generación de energía a partir de fuentes renovables, alcanzando un mínimo del 35% para el año 2035 y del 50% para el año 2045, conforme a los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático.

Artículo 42…

I. a la VI...

VII. El Estado de Guerrero establecerá metas progresivas de generación de energía a partir de fuentes renovables, alcanzando un mínimo del 35% para el año 2030 y del 50% para el año 2040, conforme a los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático.

Artículo 46…

I. a la IX…

X. Plan Estatal de Economía Circular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a

la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a los 84 ayuntamientos municipales y al Consejo Municipal del Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 09 de septiembre del año 2025

Atentamente.
Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón